Institución Universitaria BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR	Código: FO-JU/CT-005
	GESTIÓN JURÍDICA / GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 1
	FORMATO DE CARTA DE ACEPTACION PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA	Fecha de aprobación: 30/12/2015

Cartagena de Indias, D. T. y C, 16 de septiembre de 2026.

Señor (es):
VALUE AND RISK RATING S. A.
Sociedad Calificadora de Valores
R/Legal: Luis Fernando Guevara Otalora.
Ciudad.

COMUNICACIÓN DE LA OFERTA N° 183 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DENTRO DE LA INVITACIÓN A OFERTAR UNIBAC- PMC-015 - 2026.

Entre los suscritos a saber: SACRA NORMA NADER DAVID, En mi condición de Representante legal de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,** con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, cordialmente le manifiesto que analizado el menor precio, y verificados los requisitos habilitantes de la oferta presentada dentro de la Invitación Pública N°UNIBAC–PMC-015-2026, por LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.419.696 expedida en Bogotá, quien debidamente facultado actúa en representación de VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, sociedad comercial identificada con el Nit 900.196.503-9, constituida mediante Escritura Pública número 00065 otorgada el 18 de enero de 2008 en la notaría cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con certificado de autorización para desarrollar las actividades de su objeto social concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N°0813 del 23 de mayo de 2008, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y conjuntamente con el CONTRATANTE, "LAS PARTES", han decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que será regido por las siguiente cláusulas y en lo no previsto por ellas en la ley.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato es la prestación de servicio profesionales en la ciudad de Bogotá, por parte de **EL CONTRATISTA**, para **LA CALIFICACIÓN** de la Capacidad de Pago de Largo y Corto plazo del **CONTRATANTE,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 610 de 2002, compilado en el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establece como obligatoria la calificación de capacidad de pago para entidades descentralizadas. Para **LA CALIFICACIÓN, EL CONTRATISTA** utilizará la escala vigente para la CALIFICACIÓN de la Capacidad de Pago, la cual se encuentra publicada en la página web. En contraprestación, el **CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** el precio como honorarios por sus servicios, con base en lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN. - EL CONTRATISTA mantendrá **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN. En todo caso, EL CONTRATISTA podrá informar

al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de LA CALIFICACIÓN, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa en los términos establecidos en la Clausula Sexta literal a), EL CONTRATISTA podrá asignar LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia LA CALIFICACIÓN podrá ser revisada de forma extraordinaria y en el evento de evidenciarse incremento en los niveles de riesgo podrá ser modificada por EL CONTRATISTA quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. LA CALIFICACIÓN mantendrá vigencia hasta tanto LA CALIFICADORA dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de LA CALIFICACIÓN a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. No obstante, teniendo en cuenta la obligación del **CONTRATISTA** de realizar seguimientos periódicos de la calificación durante el año de vigencia, EL CONTRANTE se obliga a remitir la documentación necesaria para los seguimientos trimestrales de acuerdo a lo establecido en la Clausula sexta literal a).

PARAGRAFO TERCERO: REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN.- EL CONTRATANTE declara que se le ha informado que, en virtud de las normas legales aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá, durante el tiempo de Vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, efectuar seguimientos a la misma. Así también para garantizar la continuidad en la vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, sujeto al pago correspondiente de los honorarios y a la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATISTA** iniciará el Proceso de Revisión Periódica anual de **LA CALIFICACIÓN** Vigente al vencimiento del periodo de Vigencia Anual del presente Contrato. Para estos efectos **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito **EL CONTRATANTE** sobre la fecha de iniciación del Proceso de Revisión Anual y sobre la Información que para ello requiera. El Proceso de Revisión a que se hace referencia será adelantado por **EL CONTRATISTA** durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la información **DEL CONTRATANTE**, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la ley y en el presente contrato.

PARAGRAFO CUARTO: La vigencia de **LA CALIFICACIÓN** podrá ser inferior a un año en el evento en que el **CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de **LA**

CALIFICACIÓN será por un término que se contabilizará desde la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde el perfeccionamiento del contrato.

TERCERA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA.- EL CONTRATANTE reconoce expresamente el derecho de EL CONTRATISTA a revisar LA CALIFICACIÓN objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente LA CALIFICACIÓN de riesgo otorgada al CONTRATANTE. Esta revisión extraordinaria no generará costo para EL CONTRANTANTE. No obstante, en el evento de solicitudes de revisión de la calificación por parte del CONTRATANTE debido a cambios en las condiciones contractualmente pactadas, EL CONTRATISTA presentará la respectiva propuesta económica para dicha revisión. De otra parte, en el evento en que el CONTRATATANTE no remita información para llevar a cabo la revisión extraordinaria, la CALIFICADORA podrá asignar el carácter "E" a la misma que significa "*SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR*".

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - El valor definitivo del presente contrato es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($39.270.000,00) Iva Incluido,** suma de dinero que corresponde a los honorarios para llevar a cabo **LA CALIFICACIÓN** de **LA CAPACIDAD DE PAGO**, los seguimientos trimestrales que se harán de **LA CALIFICACIÓN** durante la vigencia de la misma, La reunión de debida diligencia se realizara de forma virtual, los Impuestos, Tasas y Contribuciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA los honorarios por concepto de calificación de la siguiente manera: **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar al CONTRATISTA los honorarios por concepto de calificación así: Un único pago equivalente al 100% del valor total del contrato una vez la calificadora informe por correo electrónico o escrito el resultado de LA CALIFICACIÓN y a más tardar a los treinta (30) días de presentada la factura de cobro por parte del **CONTRATISTA**. Para ello, la factura deberá ser cargada en la plataforma transaccional Secop II, junto con los demás documentos solicitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el pago de los honorarios establecidos para llevar a cabo **LA CALIFICACIÓN** deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE**, como requisito para utilizarla en su beneficio o para llevar a cabo gestiones de contratación de crédito o afines.

PARÁGRAFO TERCERO: Si con anterioridad a la asignación de **LA CALIFICACIÓN EL CONTRATANTE** desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, **EL CONTRATANTE** estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios pactados como remuneración

por el desarrollo de actividades previas a la asignación de **LA CALIFICACIÓN** objeto del presente contrato. Se entiende que **EL CONTRATANTE** desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a **EL CONTRATISTA,** o en el evento en que transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **EL CONTRATISTA al CONTRATANTE** sin que éste haya suministrado la información necesaria para llevar a cabo el proceso de calificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los honorarios pagados a terceros por concepto de opiniones legales, necesarias para la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial o para efectuar las posteriores revisiones de la misma, correrán por cuenta **DEL CONTRATANTE**, siempre y cuando la necesidad de la opinión legal, así como el valor de la misma haya sido previamente autorizado por **EL CONTRATANTE**.

PARAGRAFO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se pagará con recursos propios **DEL CONTRATANTE** incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2026, con número de Certificado de disponibilidad presupuestal N° 311 expedido con fecha Cuatro (4) de Septiembre. Adicionalmente, para cada vigencia fiscal el **CONTRATANTE** se obliga a presentar a **EL CONTRATISTA** el respectivo certificado de Asignación presupuestal. Asimismo, entregará copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro del término establecido en la cláusula sexta, literal j, del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Las siguientes serán las obligaciones del CONTRATISTA:

a) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por **EL CONTRATANTE** para realizar la calificación de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente.
b) Presentar por escrito al **CONTRATANTE** la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar la calificación inicial y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE,** suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por **EL CONTRATISTA**, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de la calificación asignada.
c) Entregar la calificación al **CONTRATANTE** a más tardar en un término de cinco (5) semanas cumplidas las siguientes condiciones: i) Que **EL CONTRATANTE** haga entrega, a satisfacción de **EL CONTRATISTA**, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar **LA CALIFICACIÓN** o para modificar la que hubiere sido asignada; ii) Que se realice la reunión virtual de debida diligencia por parte de funcionarios de **EL CONTRATISTA** con funcionarios del contratante por cualquier medio virtual que permita dejar evidencia de dicha reunión.

d) Realizar seguimientos trimestrales a la calificación otorgada al **CONTRATANTE** durante la vigencia de la calificación, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de la calificación asignada. Se aclara que el CONTRATISTA no hará entrega de los seguimientos que realice al CONTRATANTE, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación.
e) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y al **CONTRATANTE** la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de la calificación, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento **EL CONTRATISTA** podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010.
f) Publicar en la página Web de **EL CONTRATISTA** el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta la calificación asignada.
g) Remitir al **CONTRATANTE** y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente la calificación otorgada.
h) Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente **EL CONTRATANTE** dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado **EL CONTRATISTA** para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre **EL CONTRATANTE** y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación.
i) **EL CONTRATISTA** en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al **CONTRATANTE** un determinado resultado del proceso de calificación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - Las siguientes serán las obligaciones del **CONTRATANTE**:

a) Suministrar al **CONTRATISTA** la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales de la calificación, dentro de los plazos establecidos por **EL CONTRATISTA**. Para iniciar el proceso de la calificación inicial el **CONTRATANTE** dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que **EL CONTRATISTA** considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de la calificación.
b) Suscribir la declaración de información que remitirá **EL CONTRATISTA** para la calificación.
c) Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del **CONTRATANTE**.

d) Reconocer en todo momento el derecho de **EL CONTRATISTA** de cambiar la calificación que hubiere realizado, por cualquier razón que **EL CONTRATISTA** considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables.
e) Reconocer el derecho que tiene **EL CONTRATISTA** de divulgar toda nueva calificación emitida.
f) Respetar la opinión profesional e independiente de **EL CONTRATISTA** e incluir la calificación en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de **EL CONTRATISTA**.
g) Pagar los honorarios al **CONTRATISTA** por concepto de la calificación objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la forma de pago y parágrafos del mismo.
h) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones del **CONTRATANTE.**
i) Realizar presentación en Power Point, de acuerdo con los principales temas requeridos en el cuestionario enviado por **EL CONTRATISTA**, para la fecha y hora que disponga, con ocasión de la reunión virtual de debida diligencia. Así mismo, dada la importancia de la visita dentro del proceso de calificación, se hace necesario la respectiva presentación al **CONTRATISTA** por parte del personal gerencial y/o directivo, conocedor de la situación actual y perspectivas del **CONTRATANTE.**
j) Que con la suscripción del presente contentivo, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar al **CONTRATISTA** copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Documento que se anexara y hace parte integral del contrato y que a su vez será requisito sine qua non para el inicio del desarrollo del objeto contratado. Así mismo, entregara copia simple del Registro presupuestal correspondiente, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del documento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, **EL CONTRATANTE** se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a **EL CONTRATISTA**, de forma que **EL CONTRATISTA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **EL CONTRATANTE** entiende que **EL CONTRATISTA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte **DEL CONTRATANTE**, dará lugar a que **EL CONTRATISTA**, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra **EL CONTRATANTE** para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten **AL CONTRATISTA** y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés en el proceso de calificación EL CONTRATANTE se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de EL CONTRATISTA, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a LA CALIFICACIÓN. Por tanto, se compromete

a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación a áreas diferentes a la de riesgos. Es de aclarar, que de acuerdo con la normativa, debe existir una separación dentro de la Calificadora, entre el área de Riesgos y las áreas comercial y jurídica, así las cosas, los temas jurídicos relacionados con el Contrato, Actas de Inicio, Liquidación, de Recibo Final, entre otras, CDPs y RPs, deben remitirse exclusivamente al área jurídica, al correo electrónico: juridicovalue@vriskr.com . La Información Comercial como Propuestas e Invitaciones, al correo electrónico: comercial@vriskr.com y facturas e impuestos, al correo electrónico: administracion@vriskr.com.

SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y DURACION DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2026, de acuerdo con la vigencia fiscal.

Nota: sin perjuicio que la vigencia de la Calificación es de Un (1) año, de acuerdo a la propuesta presentada.

OCTAVA. CONTROL DE EJECUCIÓN. - La Interventora del presente contrato será ejercido por la Dra. Ludys Molina Jiménez**,** quien se desempeña en el cargo de Vicerrectora Financiera**.**

NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El valor del presente contrato se pagará con cargo al Presupuesto, con cargo al rubro coordinación de Proyectos – Servicios de Consultoría Financiera, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 311 de fecha Cuatro (4) de Septiembre de 2026, expedido por la Vicerrectora financiera.

DÉCIMA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.- Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** Y **EL CONTRATISTA** y/o cualquiera de los empleados de ésta. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a las pactadas en la Cláusula cuarta y parágrafos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.- Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, por ser el lugar en donde se lleva a cabo la ejecución del contrato y se reporta **LA CALIFICACIÓN** tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo se regirá por las normas de contratación del derecho privado, en especial por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades análogas.

DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.

En caso de terminación, las partes procederán a liquidar el contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un documento en el que conste tal evento debidamente comprobado.

DECIMA QUINTA. SANCIONES CONTRACTUALES.- El incumplimiento de las partes en cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, de lo contenido en el parágrafo tercero de la cláusula "CUARTA" y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

DECIMA SEXTA. GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente Contrato, mediante la constitución de una póliza de seguros en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la garantía debe amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

A) **Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones Cumplimiento del Contrato:** derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal en caso de incumplimiento por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y Cuatro (4) meses más. Nota: El futuro contratista deberá mantener vigente hasta la liquidación del contrato la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula.

B) **Que Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, por un valor igual al 5% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

C) **calidad del servicio:** Por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y su vigencia por el termino de ejecución del mismo y Cuatro (4) meses más. Será obligación del contratista mantener indemne a Unibac, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las acciones del contratista.

PARAGRAFO: la Póliza única deberá ser expedida para entidades públicas con régimen de contratación privado y expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia y cuyas Pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera.
Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al **CONTRATISTA** las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

Será obligación del contratista mantener indemne a Unibac, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones del contratista.

NOTA: En caso de prórroga del plazo, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por igual término. Igualmente, en caso de adición del contrato, el contratista deberá adicionar la garantía en la medida de las correspondientes adiciones.
DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:
EL CONTRATANTE:
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR
Nombre: Sacra Norma Nader David
Cargo: Rectora
Direccion: Centro, Barrio San Diego Carrera 9 N° 39 -12 – Cartagena (Bol)
Teléfono: (605) 672 4603
EL CONTRATISTA:
VALUE AND RISK RATING S.A
Nombre: Luis Fernando Guevara Otalora
Cargo: Gerente General
Dirección: Cra. 7 No 156-68 Oficina 1301- Bogotá
Teléfono: (601) 2681452 - 3237258834
DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS.- El CONTRATANTE hace constar que:
1) Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos.
2) Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

EL CONTRATISTA podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos,

se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de **EL CONTRATISTA** y las normas vigentes.

DECIMA NOVENA. SARLAFT EL CONTRATANTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por la CALIFICADORA al CONTRATANTE, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA CALIFICADORA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que LA CALIFICADORA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATANTE de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com, la cual el CONTRATANTE declara conocer y acepta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE e INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.- Son aplicables a este contrato lo regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto No. 1510 del 17 de Julio del 2013, y la legislación civil y comercial vigente. Así mismo, se entienden incorporadas al presente contrato la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las normas posteriores que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el

cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles.

VIGESIMA TERCERA. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.- Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las mismas en esta materia.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato sólo podrá ser modificado a través de Otros sí celebrados de común acuerdo entre el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. Las partes reconocen que el presente es el único documento que regula sus relaciones contractuales relativas al objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Las partes acuerdan aplicar las disposiciones vigentes de la normatividad tributaria, y cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- De conformidad con el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 931 del 18 de marzo de 2009, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al **CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Constituyen documentos del contrato los siguientes: **i)** La oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA**; **ii)** El certificado de disponibilidad presupuestal; **iii)** El Registro Presupuestal y **iv)** Las Actas y modificaciones que durante la ejecución del contrato se suscriban entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de 2026 en dos ejemplares del mismo tenor y valor probatorio.

SACRA NORMA NADER DAVID
Rectora – Unibac

LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
REPRESENTANTE LEGAL
VALUE AND RISK RATING S. A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALOR

Proyectó: Sergio Alzamora Zúñiga
Abogado Asesor Externo

Reviso: Luis Carlos Quevedo
Jefe Oficina de Contratación